

1975, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Colegio Los Lagos, Sociedad Anónima»:

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de don Francisco López Aparicio y don Luis López Aparicio;

Resultando que, mediante acta de manifestaciones ante el Notario de Madrid, don José María Olivares James con el número 1600/1989, de su protocolo, don Luis y don Francisco López Aparicio, ceden la titularidad a todos los efectos de los citados Centros a favor de «Colegio Los Lagos, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por doña Paula Alonso Salazar, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Los Lagos» de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Los Lagos, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, al referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5627 *ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Enseñanza General Básica «Aristos» de Albacete, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Resolución de 4 de diciembre de 1989 por la que se estima el recurso de reposición interpuesto en su día por doña María Dolores Ruiz Villanueva, en calidad de representante del Centro privado de Enseñanza General Básica «Aristos» de Albacete, contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se le denegó la renovación del concierto para ocho unidades de Enseñanza General Básica y cuya propuesta de Resolución es del siguiente tenor literal:

«Por cuanto queda expuesto procede la estimación del presente recurso, debiendo suscribirse en el concierto correspondiente la cláusula especificada en el punto 10.3 que antecede y dice: Al amparo del artículo 17, b) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se considera procede la renovación del concierto para ocho unidades de Enseñanza General de Básica, con efectos del comienzo del presente curso 1989/1990, debiendo establecerse, en el documento de suscripción del concierto, una cláusula por la que el referido Centro se compromete a alcanzar la ratio media unidad/alumnos requerida en el plazo no superior a dos cursos escolares.»

Teniendo en cuenta que por Orden de 18 de octubre de 1989 se aprueba la transformación y clasificación definitiva y se autoriza el cambio de domicilio de la calle Blasco Ibáñez, número 57, a la calle Obispo Tagaste, número 23.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformi-

dad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Enseñanza General Básica, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Cooperativa Limitada Academia de Aristos Albacete.

Denominación: «Aristos».

Domicilio: Calle Obispo Tagaste, número 23.

Municipio: Albacete.

Unidades a concertar: Ocho unidades de Enseñanza General Básica.

Segundo.-El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Albacete notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada. Este documento deberá llevar incluida una cláusula donde se ponga de manifiesto que el referido Centro se compromete a alcanzar la ratio media unidad/alumnos requerida, en un plazo no superior a dos cursos escolares.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causas justificadas, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1989/1990, cumpliendo lo ordenado en la citada Resolución.

Madrid, 15 de febrero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario del Departamento.

5628 *ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Enseñanza General Básica «Ruiz de Luna» de Talavera de la Reina, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Resolución de 28 de julio de 1989 por la que se estima el recurso de reposición interpuesto en su día por don José Manuel Sánchez-Cabezudo López, en calidad de Presidente de la Cooperativa de Trabajo Asociado «Ruiz de Luna», sito en avenida del Príncipe, número 23, de Talavera de la Reina (Toledo), contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se le denegó la renovación del concierto para ocho unidades de Enseñanza General Básica y cuya propuesta de Resolución es del siguiente tenor literal:

«Por todo lo expuesto procede la estimación del presente recurso, debiendo suscribirse en el concierto correspondiente la cláusula especificada en el punto 10.3 que antecede y dice: Al amparo del referido artículo 17, b) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se considera procede la renovación del concierto para ocho unidades, debiendo establecerse, en el documento de suscripción del concierto, una cláusula por la que el referido Centro se compromete a alcanzar la ratio media alumnos/profesor requerida en el plazo no superior a dos cursos escolares, por lo que si al inicio del curso 1991/1992 dicha ratio no hubiera sido alcanzada se procederá a la rescisión del concierto.»

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Enseñanza General Básica, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Cooperativa de Trabajo Asociado «Ruiz de Luna».

Denominación: «Ruiz de Luna».

Domicilio: Avenida del Príncipe, número 23.

Municipio: Talavera de la Reina.

Provincia: Toledo.

Unidades a concertar: Ocho unidades de Enseñanza General Básica.

Segundo.—El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Toledo notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada. Este documento deberá llevar incluida una cláusula donde se ponga de manifiesto que el referido Centro se compromete a alcanzar la ratio media alumnos/Profesor requerida, en un plazo no superior a dos cursos escolares, por lo que si al inicio del curso 1991/1992 dicha ratio no hubiera sido alcanzada se procederá a la rescisión del concierto.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causas justificadas, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1989/1990, como consecuencia de la estimación del recurso.

Madrid, 15 de febrero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario del Departamento.

5629 *ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Enseñanza General Básica «Juan de Lanuza» de Zaragoza, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Orden de 30 de noviembre de 1989 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 25 de agosto de 1989 y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Paz Santamaría Zapata, en nombre y representación de Institución Hispano Británica de Enseñanza, contra el particular de la Orden de 14 de abril de 1989 que le denegaba la renovación del concierto del Centro para ocho unidades de Enseñanza General Básica ya concertadas y un nuevo concierto para un total de doce unidades, debemos declarar y declaramos que, en cuanto a los motivos de impugnación alegados, este último particular se ajusta a Derecho al no vulnerar al derecho fundamental incoado, pero sí lo vulnera el primero, o sea, la denegación de la renovación y por tanto lo anulamos, declarando el derecho del recurrente a la renovación del concierto para ocho unidades de Enseñanza General Básica. Y condenamos a la Administración a otorgarlo así. Sin mención de las costas.»

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Enseñanza General Básica, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Institución Hispano Británica de Enseñanza S. C.
Denominación: «Juan de Lanuza».
Domicilio: Carretera del aeropuerto, kilómetro 3.
Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Unidades a concertar: Ocho unidades de Enseñanza General Básica.

Segundo.—El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causas justificadas, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1989/1990, cumpliendo lo ordenado por el fallo de la sentencia.

Madrid, 15 de febrero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5630 *RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.952 el filtro químico contra amoniaco marca 3M, modelo EASI-AIR 7154, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra amoniaco, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra amoniaco marca 3M, modelo EASI-AIR 7154, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Josefa Valcarcel, número 31, apartado de Correos número 25, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su casa matriz «3M Company», de St. Paul (Minnesota), como filtro químico contra amoniaco.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 2.952.-24-1-90.-Filtro químico contra amoniaco.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-10, de «Filtros químicos y mixtos contra amoniaco», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Madrid, 24 de enero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

5631 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.961 el cubrefiltro para pantallas de soldador marca «Sibol», modelo Hardpol-2, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laboral», de Alonsotegui (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cubrefiltro para pantallas de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cubrefiltro para pantallas de soldador marca «Sibol», modelo Hardpol-2, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laboral», de Alonsotegui (Vizcaya), carretera Bilbao-Balmaseda, kilómetro 9, como medio de protección personal de los ojos contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.—Cada cubrefiltro de dichos marca y modelo llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de la zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones en milímetros, y la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.961-1-2-90. Cubrefiltro para pantallas de soldador».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-19 de «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 1 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.